



AUTO No. CNSC - 20172120003604 DEL 16-03-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Decisión Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ARLEX SABOGAL BOHÓRQUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Decisión Constitucional, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **ARLEX SABOGAL BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.540 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por inhabilidad en el examen de Rayos X.

El señor **ARLEX SABOGAL BOHÓRQUEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la IPS Fundemos, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Decisión Constitucional, bajo el radicado No. 050012204000201700178.

Mediante sentencia del trece (13) de marzo de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Decisión Constitucional, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **ARLEX SABOGAL BOHÓRQUEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) Tutelar el derecho al debido proceso de Arlex Sabogal Bohórquez; en consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, con fundamento en el examen particular reevalúe la situación del concursante y con base en ello decida motivadamente si lo readmite al concurso de méritos. (...)”

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Decisión Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ARLEX SABOGAL BOHÓRQUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que con fundamento en el examen particular aportado por el aspirante **ARLEX SABOGAL BOHÓRQUEZ**, reevalúe el resultado de la Valoración Médica y decida motivadamente si hay lugar a modificar el estado de NO APTO, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que la reevaluación del resultado de la Valoración Médica del señor **ARLEX SABOGAL BOHÓRQUEZ**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que el prenombrado continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Decisión Constitucional, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso del señor **ARLEX SABOGAL BOHÓRQUEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que con fundamento en el examen particular aportado por el aspirante **ARLEX SABOGAL BOHÓRQUEZ**, reevalúe el resultado de la Valoración Médica y decida motivadamente si hay lugar a modificar el estado de NO APTO, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que la reevaluación del resultado de la Valoración Médica del señor **ARLEX SABOGAL BOHÓRQUEZ**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **ARLEX SABOGAL BOHÓRQUEZ**, quien reside en la Calle 3a No. 18-12 de la ciudad de Neiva y mediante mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es sabogalarlex@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Decisión Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ARLEX SABOGAL BOHÓRQUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Decisión Constitucional, en el Calle 14 No. 48 – 32 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro 